

**SESIÓN ORDINARIA DE PLENARIO N° 252-2013  
26 DE ABRIL DEL 2013**

**ACUERDO 3**

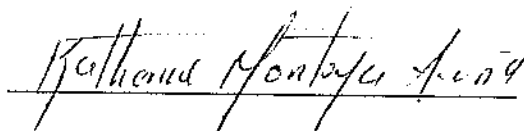
- a) MANIFESTAR ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ASÍ, COMO A LOS SEÑORES DIPUTADOS, LA OPOSICIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO, AL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO AL SECTOR CAFETALERO EXPEDIENTE N° 18.733, TAL Y COMO ESTÁ PRESENTANDO; EN VISTA DE QUE LESIONA LA AUTONOMÍA Y EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), FACULTANDO AL PODER EJECUTIVO, DISPONER DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN, VÍA DECRETO EJECUTIVO.
- b) PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UNA PROPUESTA SUSTITUTIVA, DONDE SE EXPRESE EL APOYO AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Y CONTEMPLA ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE:
1. LA AUTORIZACIÓN DEL INFOCOOP PARA QUE PUEDA OTORGAR CONDICIONES ESPECIALES A LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS A COOPERATIVAS, CONSORCIOS Y FEDERACIONES DEL SECTOR CAFETALERO, EN LO QUE SE REFIERE A TASA, PERIODOS DE GRACIA Y PLAZOS, SEGÚN, A LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA Y DE CADA PROYECTO FINANCIADO.
  2. DESARROLLAR UNA PROPUESTA INTEGRAL DE APOYO AL SECTOR COOPERATIVO COOPERATIVIZADO, ENFOCÁNDOSE PRIORITARIAMENTE A LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS MÁS VULNERABLES Y QUE DE TODAS FORMAS, YA ESTÁN SIENDO FINANCIADAS Y APOYADAS POR EL INFOCOOP.

ACUERDO FIRME

**ACUERDO 4**

EL PLENARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS, RATIFICA EL USO COMUN DE LA BANDERA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO, CON SUS SIETE COLORES (ROJO, ANARANJADO, AMARILLO, VERDE, CELESTE, AZUL Y MORADO), Y CON EL SIMBOLO DE LOS DOS PINOS, INMERSO EN EL CENTRO DE LA BANDERA.

ACUERDO FIRME



Katherine Montoya Acuña  
Secretaria de Actas



**SESIÓN INSTALACION PLENARIO N° 253-2013  
16 DE MAYO DEL 2013**

**ACUERDO 1**

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD QUE EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOO) PERIODO 2013 - 2015, ESTARA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>CARGO</b>	<b>SECTOR</b>
Jesús Villalobos Gamboa	2-329-038	Presidente	Agrícola Industrial
Luis Soto Vargas	2-367-079	Vicepresidente	Demás Cooperativas
Carlos Castro Ríos	6-136-731	Secretario	Autogestión
Ofelia Membreño Membreño	8-092-263	Vocal I	Agrícola Industrial
María Rosa Barquero	1-296-039	Vocal II	Demás Cooperativas
Francisco Renick González	2-327-481	Suplente	Agrícola Industrial
Elieth Villegas Obando	5-115-371	Suplente	Otros Sectores
Jesús Calderón Calderón	6-198-228	Suplente	Autogestión

**ACUERDO 2**

SE NOMBRA POR UNANIMIDAD AL SEÑOR RIGOBERTO SANCHEZ BOLAÑOS, MAYOR, CASADO UNA VEZ, PROFESOR, CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO OCHO CERO CINCUENTA Y UNO CERO OCHENTA Y DOS (8-051-082), VECINO DE GUADALUPE DE CARTAGO, COMO SECRETARIO EJECUTIVO, Y A QUIEN SE LE CONFIERE LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOO).

ACUERDO FIRME

**ACUERDO 3**

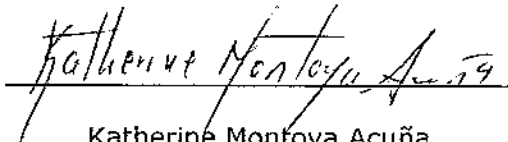
LOS CUATRO REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) SON LAS SIGUIENTES PERSONAS:

<b>NOMBRE</b>	<b>REPRESENTANTE</b>	<b>CEDULA</b>
Luis Angel Delgado González	Autogestión	6-138-042
Álvaro Gómez Ferreto	Agrícola Industrial	4-126-317
Gerald Calderón Sánchez	Demás Cooperativas	1-915-521
Freddy González Rojas	Por la libre	2-394-461

**ACUERDO 4**

LOS CUATRO MIEMBROS SUPLENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) SON LAS SIGUIENTES PERSONAS:

<b>SUPLENTE</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>REPRESENTANTE</b>	<b>CEDULA</b>
Marineth Vega Rojas	Autogestión	1-810-995
William Soto Castro	Agrícola Industrial	6-180-264
Elieth Villegas Obando	Demás Cooperativas	5-115-371
Francisco Villalobos Amador	Por la libre	1-450-620



Katherine Montoya Acuña  
Secretaría de Actas



**SESION EXTRAORDINARIA DE PLENARIO #254-2013  
22 DE JULIO DEL 2013**

**ACUERDO 6**

- 1.- CON BASE EN LOS CITADOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DE CONACOO, 038-2013 DE 27 DE JUNIO DE 2013 Y DE ASESORÍA LEGAL, DE FECHA: 4 DE JULIO DE 2013, SE HACE IMPERATIVO ORDENAR LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS Y PROCEDER SI EL CASO LO AMERITA CON LAS SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, CONSECUENCIAS CIVILES O DE OTRA NATURALEZA QUE PUDIEREN CORRESPONDER EN CONTRA DE RIGOBERTO SANCHEZ BOLAÑOS, MAYOR, CASADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONACOO, VECINO DE CARTAGO, Y GERALD CALDERÓN SÁNCHEZ, MAYOR CASADO, VECINO DE PÉREZ ZELEDÓN, GERENTE GENERAL DE FEDEJOVEN RL, CÉDULA 6-198-228 (SEIS-CIENTO NOVENTA Y OCHO-DOS DOS OCHO), RESPECTO DE LO ACTUADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DESCRITOS EN DICHS INFORMES. PARA TAL EFECTO SE DESIGNA A LOS SEÑORES: RÓMULO LEÓN MORA CÉDULA 6-277-158, MARINETH VEGA ROJAS CÉDULA 1-810-995 Y WILLIAM SOTO CASTRO CÉDULA 6-180-264, COMO ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO QUIENES SON MIEMBROS DE ESTE PLENARIO, PARA QUE INSTRUYAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO CONTRA DICHS FUNCIONARIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 308 Y SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CON ERICTO APEGO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DEFENSA A FAVOR DE LOS INVESTIGADOS. SE LES DESIGNA PARA QUE INSTRUYAN EL PROCEDIMIENTO Y RECOPILEN LAS PRUEBAS CON EL FIN DE QUE RINDAN UN INFORME RECOMENDATIVO A FIN DE QUE ESTE PLENARIO EMITA LA RESOLUCIÓN FINAL. ASIMISMO SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA PARA QUE SIRVA DE APOYO AL ÓRGANO DIRECTOR EN EL PROCEDIMIENTO.
  - 2.- COMO MEDIDA CAUTELAR MIENTRAS SE REALIZA ESTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN CON GOCE DE SALARIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONACOO, SEÑOR RIGOBERTO SÁNCHEZ BOLAÑOS A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA LA FINALIZACIÓN DE ESE PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO POR RESOLUCIÓN FINAL. ASIMISMO, COMO MEDIDA CAUTELAR MIENTRAS SE REALIZA ESTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SE ESTABLECE COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN COMO MIEMBRO DEL PLENARIO DEL SEÑOR GERALD CALDERÓN SÁNCHEZ, SUSPENSIÓN QUE TIENE COMO CONSECUENCIA LA INHABILITACIÓN DEL SEÑOR CALDERÓN SÁNCHEZ, COMO REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INFOCOOP. CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTE FUNCIONARIO NO SUFRA NINGUNA DESMEJORA PATRIMONIAL, EN RAZÓN DE ESTA MEDIDA PRECAUTORIA, LA REFERIDA SUSPENSIÓN ES CON GOCE DE DIETAS QUE SE GENEREN DURANTE LA TEMPORALIDAD DE ESTA MEDIDA.
  - 3.- ESTAS MEDIDAS CAUTELARES SE ADOPTAN CON EL FIN DE CONSERVAR LAS CONDICIONES REALES INDISPENSABLES PARA LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTO FINAL, ASÍ COMO PARA FACILITAR LA RECOLECCIÓN DE PRUEBAS, Y PARA EVITAR INTERFERENCIAS QUE PUDIEREN ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LOGRAR QUE SEA MÁS EXPEDITA Y OBJETIVA.
  - 4.- DADO QUE LOS HECHOS INVESTIGADOS PODRÍAN CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ESTE PLENARIO, SE ORDENA INSTRUIR AL DIRECTORIO DEL CONACOO, A PONERLOS EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LO CUAL SE LE AUTORIZA A CONTRATAR LA ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA REQUERIDA PARA TAL EFECTO.
- ACUERDO FIRME.

**ACUERDO 7**

- a) NOMBRAR COMO SUSTITUTO TEMPORAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INFOCOOP, DE LA SEÑORA ELIETH VILLEGAS OBANDO, AL SEÑOR WILLIAM MURILLO CAMACHO.
- b) ESTE NOMBRAMIENTO TEMPORAL SE REALIZA POR EL PERÍODO QUE DUREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SIENDO QUE LA SEÑORA VILLEGAS OBANDO CONSERVA SU NOMBRAMIENTO COMO SUPLENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE INFOCOOP Y SU CARGO COMO MIEMBRO DEL PLENARIO DE CONACOOOP

ACUERDO FIRME

**ACUERDO 8**

SE NOMBRA COMO SECRETARIO AI, DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOOP) POR EL PERIODO QUE DUREN LAS MEDIDAS CAUTELARES, DICTADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR, AL MBA. FREDDY GONZÁLEZ ROJAS, CEDULA DE IDENTIDAD N° 2-394-461, EN FORMA AD-HONOREM COMO RECARGO DE SUS FUNCIONES EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN, SEGÚN AUTORIZACIÓN DADA POR EL PLENARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN, COMO ÓRGANO ADSCRITO AL CONACOOOP.

ACUERDO FIRME

**ACUERDO 9**

SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOOP), A ESTABLECER EN FORMA INMEDIATA Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO, Y CONTRALORÍA QUE GARANTICEN EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL CONACOOOP.

**ACUERDO 10**

SE INSTRUYE AL ÓRGANO DIRECTOR PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES, PUEDAN TENER LISTO EL DICTAMEN.

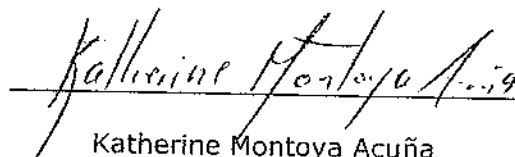
ACUERDO FIRME

**ACUERDO 11**

SE RATIFICAN EN FIRME LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTA SESION.

**ACUERDO 12**

SE ACUERDA QUE EL INFORME PLAN DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO, SE PRESENTE EN LA PROXIMA SESION PLENARIA DEL CONACOOOP.

  
Katherine Montoya Acuña  
Secretaria de Actas



**SESION EXTRAORDINARIA DE PLENARIO N° 255-2013  
23 AGOSTO DEL 2013**

**ACUERDO 2**

SE ACUERDA, RECHAZAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR GERALD CALDERÓN SÁNCHEZ CONTRA LOS ACUERDOS SEIS Y SIETE DE LA ASAMBLEA PLENARIA EXTRAORDINARIA DE CONACOOOP 254- 2013 DE 22 DE JULIO DE 2013 CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la petición para que se adicione y aclare el los acuerdos indicados para que se indique los recursos que caben en contra de los mismos, el plazo para interponerlos y el órgano ante el cual proceden.

Se rechaza por cuanto: El procedimiento administrativo ordenado por el Plenario de CONACOOOP, sino con un auto o resolución inicial de apertura que debe emitir el Órgano Director del procedimiento, ese auto o resolución, deberá cumplir con una serie de formalidades, en cuenta la indicación de los recursos que caben contra la misma.

En su escrito el señor Calderón confunde esa comunicación de los acuerdos del Plenario con las formalidades que debe tener la notificación del traslado de cargos.

El artículo 245 de la Ley General de Administración Pública, pertenece al Título Tercero: "De las Formalidades del Procedimiento", Capítulo Primero: "De la Comunicación de los Actos de Procedimientos". Señala la disposición:

**Artículo 245.-**

***La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos.***

Las formalidades legales que ordena la norma y que reclama el señor Calderón, son propias, se reitera, de la notificación de la resolución inicial del procedimiento administrativo, que se encuentra pendiente.

Por otra parte, con independencia del lo expuesto, es lo cierto que el señor Calderón, con patrocinio letrado, interpuso dentro del plazo de ley, recursos administrativos ordinarios y lo hizo ante el Plenario de CONACOOOP. Es decir que el señor Calderón, aunque la transcripción de los acuerdos comunicados, por no ser el acto inicial del procedimiento no lo indicaban, ejerció los recursos ordinarios, dentro del plazo que la ley prevé para los actos de procedimiento, y ante el órgano que los emitió, por tanto no puede alegar lesión alguna a sus derechos. Sobre el traslado de cargos o intimación como acto inicial del procedimiento han dicho la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional:

**A mayor abundamiento, la Procuraduría mediante dictamen N° C-049-99 del 5 de marzo de 1999, señaló:**

***"Principios básicos en el procedimiento administrativo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala supra transcrita son el de imputación y el de intimación, que consisten en la obligación de la***

**Administración de establecer claramente cuáles son los hechos y cargos por los cuales inicia el procedimiento, lo que debe unirse a los señalado por ese órgano jurisdiccional del deber de la Administración de notificar el carácter y los fines del procedimiento."**

**Es importante además indicar que la imputación debe hacerse al inicio del procedimiento, no siendo viable que se difiera para la audiencia oral: "...no se le hizo imputación de cargos alguno, incluso en la misma comparecencia lo leído al recurrente como cargos de imputación lo fue la misma denuncia. Por consiguiente, de conformidad con la jurisprudencia de cita se ha violentado el derecho de defensa del amparado, pues si bien es cierto en un inicio bastó que se le aportara copia de la denuncia, esto lo fue como una etapa preliminar de investigación; sin embargo, en la resolución del tres de junio de mil novecientos noventa y siete mediante la cual se le confirió audiencia tampoco se le imputó cargo alguno, sino hasta en la misma comparecencia, lo cual resulta improcedente, ... (Sala Constitucional. Resolución N° 10841-2003 de las 10:49 horas del 26 de setiembre del 2003).**

(PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Pág. 58)

En la especie, no nos encontramos en fase de notificación de apertura del procedimiento, lo comunicado a don Gerald no es la notificación del inicio del procedimiento administrativo, sino una comunicación preliminar de los acuerdos del plenario de CONACOOB, el acto de intimación o apertura lo emitirá el Órgano Director y le será formalmente notificado al investigado.

Sobre el tema de la omisión de la indicación de los recursos, el plazo para interponerlos y órgano competente para conocer de ellos, ya indicamos, que para el caso de la comunicación preliminar de los acuerdos no era necesario, sin embargo, sobre este punto ha dicho la Sala Constitucional en un caso similar:

**V.- Finalmente, olvidar la indicación de los recursos procedentes contra el acto final (artículo 245 Ley General de la Administración Pública) efectivamente contraviene la Ley. De ser el único vicio que se achaque al acto no existiría la gravedad a la que se ha hecho referencia en el primer considerando de esta sentencia y que acarrearía la anulación de lo actuado por contradicción del derecho de defensa, si eso no hubiera impedido que la parte echara mano de los recursos pertinentes, tal y como ocurrió en este caso, por lo que no se justifica estimar el recurso por esa razón. Sin embargo, se recuerda a los recurridos que es una formalidad relevante, que facilita el pleno ejercicio del derecho de defensa."**

(Sala Constitucional, Resolución N° 2955-99 de las 10:18 horas del 23 de abril de 1999).

- b) En cuanto al punto "b" del escrito el señor Calderón en el que solicita adición y aclaración del los acuerdos del Plenario por falta de fundamentación normativa de los acuerdos.

Se rechaza por cuanto: lo que se comunicó al señor Calderón fue únicamente lo que dispuso el Plenario de CONACOOB, que insistimos, no es un traslado

de cargos. En el acta de la sesión del Plenario (cuya extensión es de 42 páginas), consta abundante fundamentación de los acuerdos, a partir de los informes de Auditoría y de Asesoría Legal. Esos informes formarán parte del expediente administrativo.

El traslado de cargos habrá de tener una fundamentación normativa sobre todo sobre posibles transgresiones legales derivadas de las actuaciones cuestionadas del señor Calderón y las que contengan las posibles sanciones. La parte dispositiva del acuerdo del Plenario de CONACOOOP que fue lo que se le comunicó al señor Calderón, no requiere de una fundamentación normativa, no obstante los considerandos de dicho acuerdo si contienen esa fundamentación normativa. La fundamentación sí deberá tenerla la intimación o traslado de cargos, según lo establecido en reiteradas sentencias la Sala Constitucional.

**En orden a los principios de intimación e imputación, -que se desprenden también del principio constitucional del debido proceso regulado en el numeral 41 de nuestra Constitución Política-, la Sala Constitucional ha concluido: "a) Principio de intimación: consiste en el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del funcionario la acusación formal. La instrucción de los cargos tiene que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas. b) Principio de imputación: es el derecho a una acusación formal, debe el juzgador individualizar al acusado, describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión punitiva. Así el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho punible o sancionatorio como en este caso, y no de simples conjeturas o suposiciones."**

(Voto N° 632-99 de las 10:48 horas del 29 de enero de 1999. En sentido similar, véase los votos N° 2253-98 de las 13:03 horas del 27 de marzo y el N° 2376-98 de 1 de abril ambos de 1998).

### **ACUERDO 3**

SE ACUERDA, RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR GERALD CALDERÓN SÁNCHEZ CONTRA LOS ACUERDOS SEIS Y SIETE DE LA ASAMBLEA PLENARIA EXTRAORDINARIA DE CONACOOOP 254-2013 DE 22 DE JULIO DE 2013 CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

En cuanto la nulidades alegadas:

Lo que comunicó preliminarmente al recurrente es la parte dispositiva de los acuerdos 6 y 7 del Plenario de CONACOOOP. Será el traslado de cargos o imputación que dictará el Órgano Director del procedimiento el que contenga las fundamentaciones correspondientes y el recurrente con garantía de sus derechos de defensa y debido proceso tendrá acceso al expediente administrativo y todas sus piezas.

Los alegatos del recurrente se sintetizan en:

- Vicios en el elemento motivo de los acuerdos 6 y 7 del Plenario de CONACOOOP.
- Que en su criterio no se establece la base normativa de los acuerdos



- Que en su criterio no hay relación causal entre la decisión de suspenderlo en la Junta Directiva de INFOCOOP y el propósito de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final de investigación.
- Que las medidas cautelares solo se pueden aplicar bajo ciertos presupuestos de manera excepcional.

Al respecto se señala:

### **Vicios en el elemento motivo.**

La comunicación preliminar de la parte dispositiva de los acuerdos del Plenario al recurrente, no requería de la transcripción de la abundante motivación de los acuerdos. El recurrente tendrá acceso a todas las piezas del expediente y a ejercer su derecho de defensa cuando el órgano director del procedimiento lo imponga de los cargos que se le formulan. Los motivos del acto existen y fueron desarrollados en forma amplia.

### **Que no se establece la base normativa de los acuerdos**

Lo que se comunicó al señor Calderón fue únicamente lo que dispuso el Plenario de CONACOOOP, que no es un traslado de cargos. En el acta de la sesión del Plenario (cuya extensión es de 42 páginas), consta abundante fundamentación de los acuerdos, a partir de los informes de Auditoría y de Asesoría Legal. Esos informes formarán parte del expediente administrativo.

El traslado de cargos habrá de tener una fundamentación normativa sobre todo, acerca de posibles transgresiones legales derivadas de las actuaciones cuestionadas del señor Calderón y las que contengan las posibles sanciones.

La parte dispositiva del acuerdo del Plenario de CONACOOOP que fue lo que se le comunicó al señor Calderón, no requiere de una fundamentación normativa. La fundamentación sí deberá tenerla la intimación o traslado de cargos, según lo establecido en reiteradas sentencias la Sala Constitucional.

**En orden a los principios de intimación e imputación, -que se desprenden también del principio constitucional del debido proceso regulado en el numeral 41 de nuestra Constitución Política-, la Sala Constitucional ha concluido: "a) Principio de intimación: consiste en el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del funcionario la acusación formal. La instrucción de los cargos tiene que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas. b) Principio de imputación: es el derecho a una acusación formal, debe el juzgador individualizar al acusado, describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión punitiva. Así el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho punible o sancionatorio como en este caso, y no de simples conjeturas o suposiciones."**

(Voto N° 632-99 de las 10:48 horas del 29 de enero de 1999. En sentido similar, véase los votos N° 2253-98 de las 13:03 horas del 27 de marzo y el N° 2376-98 de 1 de abril ambos de 1998).

**En cuanto a qué no hay relación causal entre la decisión de suspenderlo en la Junta Directiva de INFOCOOP y el propósito de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final de investigación.**

Hay una evidente confusión en el planteamiento del recurrente, lo que decidió el Plenario de CONACOOOP, fue suspender al señor Calderón como miembro de ese, el máximo órgano jerárquico de la entidad. No existe una decisión del Plenario de suspender al recurrente como miembro de la Junta Directiva del INFOCOOP.

El acuerdo 6 del Plenario de CONACOOOP, en lo que interesa señala:

***ASIMISMO, COMO MEDIDA CAUTELAR MIENTRAS SE REALIZA ESTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SE ESTABLECE COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN COMO MIEMBRO DEL PLENARIO DEL SEÑOR GERALD CALDERÓN SÁNCHEZ, SUSPENSIÓN QUE TIENE COMO CONSECUENCIA LA INHABILITACIÓN DEL SEÑOR CALDERÓN SÁNCHEZ, COMO REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INFOCOOP. CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTE FUNCIONARIO NO SUFRA NINGUNA DESMEJORA PATRIMONIAL, EN RAZÓN DE ESTA MEDIDA PRECAUTORIA, LA REFERIDA SUSPENSIÓN ES CON GOCE DE DIETAS QUE SE GENEREN DURANTE LA TEMPORALIDAD DE ESTA MEDIDA.***

En efecto, lo que se dispone es la suspensión del señor Calderón como miembro del Plenario de CONACOOOP.

Se señala eso sí que esa suspensión tiene una consecuencia, cual es la inhabilitación de su cargo en INFOCOOP. La explicación de esa consecuencia sí forma parte de los considerandos del acuerdo adoptado. Por ejemplo, ante consultas de los asambleístas, la Asesoría Legal, expuso:

***También de acuerdo con el artículo 31 del reglamento general del CONACOOOP, los representantes del CONACOOOP en la Junta Directiva del INFOCOOP, son elegidos en el seno del plenario. Para ser director del INFOCOOP hay que ser miembro del plenario del CONACOOOP, una situación lleva a la otra, si se suspende alguien su condición de miembro del plenario, no puede, no tiene habilitación mientras este suspendido, para ejercer como director del INFOCOOP".***

Establece el acuerdo:

***3.- ESTAS MEDIDAS CAUTELARES SE ADOPTAN CON EL FIN DE CONSERVAR LAS CONDICIONES REALES INDISPENSABLES PARA LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTO FINAL, ASÍ COMO PARA FACILITAR LA RECOLECCIÓN DE PRUEBAS, Y PARA EVITAR INTERFERENCIAS QUE PUDIEREN ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LOGRAR QUE SEA MÁS EXPEDITA Y OBJETIVA.***

Reclama el recurrente que no se explica cómo desde su posición como director de INFOCOOP, podría interferir entre otras cosas en la investigación de los hechos. Lo que pasa es, como ya se dijo, que lo acordado por CONACOOOP es suspender al recurrente de su condición de miembro del Plenario, no de INFOCOOP.

**En cuanto a que las medidas cautelares solo se pueden aplicar bajo ciertos presupuestos de manera excepcional.**

La medida cautelar es de carácter temporal y se justifica a partir de las múltiples motivaciones que nacen de los hechos acontecidos y que van a ser investigados, considerados en su momento por el Plenario al adoptar el acuerdo. Una de las justificaciones es precisamente que el recurrente, desde su posición de miembro del Plenario de CONACCOOP, puede ejercer alguna influencia en el desarrollo del procedimiento y ese es justamente uno de los presupuestos avalados por la Sala Constitucional.

**"...la Sala Constitucional ha dispuesto sobre el particular: "...ha establecido en reiteradas ocasiones que la Administración tiene la potestad de suspender temporalmente con goce de salario a sus funcionarios, ello cuando se considere que esa medida es necesaria para salvaguardar el interés público, y para evitar que existan elementos que puedan entorpecer la investigación..." . (No. 8263 de las 16 horas con 21 minutos del 4 de mayo de 2010). También ha expresado: "...tampoco la imposición de medidas cautelares temporales en esta etapa o en la tramitación del procedimiento disciplinario, resulta en una violación de sus derechos, máxime si en este caso se produce con goce de salario y, además, se dictó por un plazo determinado que no resulta irrazonable ni desproporcionado con respecto al fin que persigue la medida. El ejercicio de este tipo de potestades administrativas tiende a garantizar, tanto a la parte afectada por las supuestas acciones denunciadas, como al investigado, la transparencia de la investigación y de los resultados de la misma, con el claro y fundamental objetivo de garantizar el descubrimiento de la verdad real. De ahí que, lejos de constituir una sanción anticipada, más bien se erige en una garantía a favor del investigado y de todas las partes involucradas en la investigación administrativa preliminar, o en durante la tramitación de un eventual procedimiento disciplinario, si existiese mérito para iniciarlo. De ahí que tampoco se lesiona al amparado derecho fundamental alguno con esta actuación administrativa". (No. 7979 de las 11 horas con 38 minutos del 30 de abril de 2010). De ahí, no se encuentra quebranto alguno en el fallo del Tribunal, en lo que al régimen de las medidas cautelares en sede administrativa se refiere; esto debido a que encuentra sustento en el ordenamiento jurídico administrativo y además porque como lo cita la sentencia recurrida, hay jurisprudencia de la Sala Constitucional que lo avala. Es claro, en la especie, la medida cautelar de suspensión del demandante en el cargo de la Junta Directiva del ICT no constituye una pena, primero por su carácter provisional, y, segundo porque se tomó a fin de proteger el interés de la Administración respecto a la adecuada marcha del procedimiento instaurado. Consecuentemente, no se infringieron los cardinales 129, 136, 158, 214 y 308 de la LGAP, ni los derechos fundamentales de defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva. Igualmente, la suspensión con goce de dietas se justificaba con el propósito de que no sufriera una desmejora patrimonial, en el entendido de que se estaba ante una medida precautoria mientras se celebraba el procedimiento administrativo. Así, no se le causó perjuicio y tal medida responde al principio laboral de que la suspensión es con goce de salario. También, resultó conforme al ordenamiento jurídico, el nombramiento del sustituto, pues, era indispensable para la integración del órgano, por ser un aspecto fundamental para que estuviera constituido legalmente y como presupuesto indispensable para que pudiera funcionar de manera válida. De no estar debidamente constituido no podría sesionar. Consecuentemente, contrario a lo que alega el casacionista, en**

**efecto, al actor se le nombro sustituto para no paralizar el normal funcionamiento de la Junta Directiva del ICT."**

(Res: 000802-F-S1-2010. SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil diez).

Se estima que no lleva razón el recurrente en la exposición de los **cuatro agravios** expuestos en el punto A del escrito, antes abordados.

**En cuanto al punto B sobre un pretendido quebranto a la autonomía administrativa y funcional del INFOCOOP.**

Se reitera que el Plenario de CONACOOOP, no ordenó la suspensión de Gerald Calderón como miembro de la Junta Directiva de INFOCOOP, por eso el pretendido agravio parte de un supuesto equivocado.

Hay una evidente confusión en el planteamiento del recurrente, lo que decidió el Plenario de CONACOOOP, fue suspender al señor Calderón como miembro de ese, el máximo órgano jerárquico de la entidad. No existe una decisión del Plenario de suspender al recurrente como miembro de la Junta Directiva del INFOCOOP.

El acuerdo 6 del Plenario de CONACOOOP, en lo que interesa señala:

**ASIMISMO, COMO MEDIDA CAUTELAR MIENTRAS SE REALIZA ESTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SE ESTABLECE COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN COMO MIEMBRO DEL PLENARIO DEL SEÑOR GERALD CALDERÓN SÁNCHEZ, SUSPENSIÓN QUE TIENE COMO CONSECUENCIA LA INHABILITACIÓN DEL SEÑOR CALDERÓN SÁNCHEZ, COMO REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INFOCOOP. CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTE FUNCIONARIO NO SUFRA NINGUNA DESMEJORA PATRIMONIAL, EN RAZÓN DE ESTA MEDIDA PRECAUTORIA, LA REFERIDA SUSPENSIÓN ES CON GOCE DE DIETAS QUE SE GENEREN DURANTE LA TEMPORALIDAD DE ESTA MEDIDA.**

En efecto, lo que se dispone es la suspensión del señor Calderón como miembro del Plenario de CONACOOOP.

Se señala eso sí que esa suspensión tiene una consecuencia, cual es la inhabilitación de su cargo en INFOCOOP. La explicación de esa consecuencia sí forma parte de los considerandos del acuerdo adoptado. Por ejemplo, ante consultas de los asambleístas, la Asesoría Legal, expuso:

**También de acuerdo con el artículo 31 del reglamento general del CONACOOOP, los representantes del CONACOOOP en la Junta Directiva del INFOCOOP, son elegidos en el seno del plenario. Para ser director del INFOCOOP hay que ser miembro del plenario del CONACOOOP, una situación lleva a la otra, si se suspende alguien su condición de miembro del plenario, no puede, no tiene habilitación mientras este suspendido, para ejercer como director del INFOCOOP".**

Establece el acuerdo:

**3.- ESTAS MEDIDAS CAUTELARES SE ADOPTAN CON EL FIN DE CONSERVAR LAS CONDICIONES REALES INDISPENSABLES PARA LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTO FINAL, ASÍ COMO PARA FACILITAR LA RECOLECCIÓN DE PRUEBAS, Y PARA EVITAR INTERFERENCIAS**

**QUE PUDIEREN ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LOGRAR QUE SEA MÁS EXPEDITA Y OBJETIVA.**

Reclama el recurrente que no se explica cómo desde su posición como director de INFOCOOP, podría interferir entre otras cosas en la investigación de los hechos. Lo que pasa es, como ya se dijo, que lo acordado por CONACCOOP es suspender al recurrente de su condición de miembro del Plenario, no de INFOCOOP.

Estimamos que la fundamentación de los acuerdos sí es suficiente para el dictado del acto y en cuanto a la inhabilitación del señor Calderón como director de INFOCOOP, según se explica en los acuerdos, esta deviene de la necesidad de que el representante de CONACCOOP ante la Junta Directiva de INFOCOOP sea miembro del Plenario de CONACCOOP. Al ser suspendido el señor Calderón como miembro del Plenario, de acuerdo con el Reglamento perdería temporalmente la condición que se exige para ser representante ante el INFOCOOP.

En cuanto al tema de la suspensión del señor Calderón con pago de dietas, se estima que ese pago puede realizarlo el CONACCOOP, al fin y al cabo son asuntos de CONACCOOP los que conforman el sustrato del procedimiento administrativo. Como ya se indicó la Sala Constitucional ha analizado esta misma situación de suspensión con pago de dietas de un miembro de una Junta Directiva de una entidad pública:

***Es claro, en la especie, la medida cautelar de suspensión del demandante en el cargo de la Junta Directiva del ICT no constituye una pena, primero por su carácter provisional, y, segundo porque se tomó a fin de proteger el interés de la Administración respecto a la adecuada marcha del procedimiento instaurado. Consecuentemente, no se infringieron los cardinales 129, 136, 158, 214 y 308 de la LGAP, ni los derechos fundamentales de defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva. Igualmente, la suspensión con goce de dietas se justificaba con el propósito de que no sufriera una desmejora patrimonial, en el entendido de que se estaba ante una medida precautoria mientras se celebraba el procedimiento administrativo.***

(Res: 000802-F-S1-2010. SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil diez).

El órgano decisor en el caso del procedimiento administrativo del señor Calderón, es el Plenario de CONACCOOP y como jerarca máximo de la entidad sí podía dictar como lo hizo la medida cautelar de suspensión.

Agregamos que el Plenario no ha ordenado investigar actuaciones del recurrente en el ejercicio del cargo como director en INFOCOOP, como equivocadamente lo sugiere. El CONACCOOP sí tiene facultades legales para remover a sus representantes en la Junta Directiva de INFOCOOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 4179.

**Artículo 137.-**

***Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:***

- a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento.***
- b) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del sector cooperativo ante la Junta Directiva del Instituto.***

**En cuanto al punto C, del escrito del recurrente sobre violación a la autonomía patrimonial de INFOCOOP por el pago de dietas durante**

**la vigencia de las medidas cautelares.**

Siendo que claramente la medida cautelar ordenada se refiere a la condición del señor Calderón como miembro del Plenario de CONACOOOP y que esa medida incide en su inhabilitación como director de INFOCOOP, es de suyo que el interés en la aplicación de la medida es de CONACOOOP y que por lo tanto es el CONACOOOP el llamado a sufragar las dietas del investigado. Es claro que CONACOOOP no puede ordenar ni pretender que sea INFOCOOP el que pague esas dietas. De acuerdo con esa tesis la administración de CONACOOOP emitió ya el cheque número 28219-7 por un monto de ¢189.065.20 (ciento ochenta y nueve mil sesenta y cinco con 20/100, con fecha 21 de agosto de 2013, a favor del señor Gerald Calderón Sánchez por las dietas que ha dejado de percibir del INFOCOOP.

**En cuanto al punto D, que sugiere que el Plenario de CONACOOOP carece de competencias para dictar medidas cautelares.**

No lleva razón el recurrente. La Procuraduría General de la República sobre este tema se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*"... el órgano competente para adoptar medidas cautelares debe tener, asimismo, la potestad de imponer una sanción final que tutela la situación jurídica protegida de antemano, sanción que además debe tener la misma o mayor gravedad que la que tiene la medida cautelar. Esto porque carecería de todo sentido que se confiara a un órgano determinado la potestad para adoptar medidas asegurativas pero que se le inhiba (no tenga competencia) para llegar hasta la etapa final del procedimiento, sea imponer la sanción final (confirmando, por ende, la procedencia de haber adoptado la medida cautelar). También resultaría contrario a los principios de lógica y razonabilidad que, no obstante tener competencia para imponer una sanción final, ésta sanción sea de una gravedad inferior a las medidas cautelares que se han establecido en el procedimiento, en cuyo caso se trataría de una medida cautelar ilegal porque la medida se convierte en una sanción anticipada."*

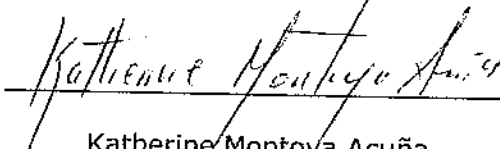
(C-034-2007, 9 de febrero de 2007)

**ACUERDO 4**

SE ACUERDA: EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN INDICAR AL RECURRENTE QUE NO EXISTE RECURSO DE ALZADA SOBRE LOS ACUERDOS DEL PLENARIO POR SER EL MÁXIMO ÓRGANO JERÁRQUICO DEL CONACOOOP Y POR NO EXISTIR TAMPOCO UN RÉGIMEN DE JERARQUÍA IMPROPIA.  
ACUERDO FIRME

**ACUERDO 5**

SE RATIFICAN EN FIRME LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTA SESION.

  
Katherine Montoya Acuña  
Secretaria de Actas



**SESION ORDINARIA DE PLENARIO N° 256-2013**  
**30 DE SETIEMBRE DE 2013**

**ACUERDO 3**

SE SOLICITA AL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA R. L. (CENECOOP R. L.) EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE ING. RODOLFO NAVAS ALVARADO, QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, PUEDA CUMPLIR CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO DEL APOORTE DE LOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES, PARA APOYAR LA CAMPAÑA DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO. DADO, QUE CON EL ACUERDO INICIAL DEL CENECOOP R. L., EL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) PROCEDIÓ A REALIZAR TODAS LAS CONTRATACIONES. SI NO LO PUDIERAN HACER EFECTIVO EN FORMA INMEDIATA, SE SUGIERE BUSCAR OTROS MECANISMOS DE ARREGLO DE PAGO, PARA NO AFECTAR LOS CONTRATOS CON TERCEROS, QUE HA ASUMIDO EL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

ACUERDO FIRME

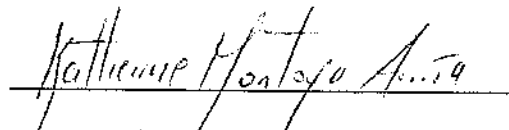
**ACUERDO 4**

"SE NOMBRA POR UNANIMIDAD AL SEÑOR ROMULO LEON MORA, MAYOR, SOLTERO, VECINO DE CORONADO, PROFESION AGRICULTOR, CEDULA DE INDENTIDAD NUMERO SEIS-DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE-CIENTO CINCUENTA Y OCHO, COMO REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA), POR UN PERIODO DE UN AÑO QUE COMPRENDE DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2013 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2014".

ACUERDO FIRME.

**ACUERDO 5**

SE RATIFICAN EN FIRME LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTA SESIÓN.

  
Katherine Montoya Acuña  
Secretaría de Actas



**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENARIO N° 257-2013**  
**11 DE OCTUBRE DE 2013**

**ACUERDO 1**

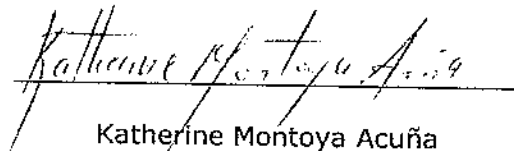
SE ACEPTA LA RENUNCIA QUE PRESENTA EL MBA. FREDDY GONZÁLEZ ROJAS, COMO REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO POR LA LIBRE, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP).

ACUERDO FIRME

**ACUERDO 2**

SE NOMBRA AL SEÑOR CARLOS CASTRO RÍOS, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 6-136-731, COMO REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO POR LA LIBRE, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP). SU NOMBRAMIENTO COMPRENDE HASTA MAYO DEL AÑO 2015.

ACUERDO FIRME



Katherine Montoya Acuña  
Secretaría de Actas

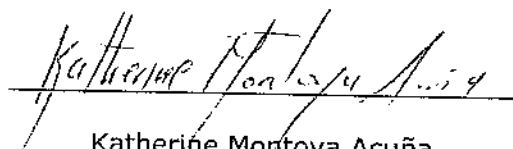




**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENARIO N° 258-2013  
30 OCTUBRE DE 2013**

**ACUERDO 1**

SE ACUERDA ENCARGAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOO) LA REDACCIÓN DE UNA CARTA SOLICITANDO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 18.479, "PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, LEY 4179, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR AHORRO Y CRÉDITO EN LOS ÓRGANOS DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO COSTARRICENSE", SE CONCEDA UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, PARA QUE EL CONACOO PROCEDA A IMPULSAR, GESTIONAR Y DESARROLLAR UNA PROPUESTA DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA, CONSENSUADA CON LAS BASES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL, DE REFORMAS A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN EL COOPERATIVISMO COSTARRICENSE.

  
Katherine Montoya Acuña  
Secretaria de Actas



**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENARIO N° 259-2013  
29 NOVIEMBRE DE 2013**

**ACUERDO 2**

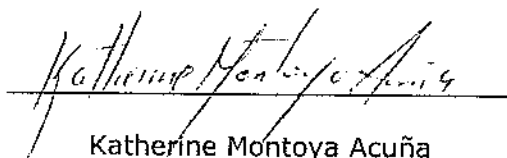
SE RECHAZA AD PORTAS LA RECUSACIÓN PLANTEADA CONTRA TODOS LOS MIEMBROS DEL PLENARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOO), POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y PORQUE NO INDIVIDUALIZA LOS MIEMBROS DEL PLENARIO, EN LOS QUE SEGÚN EL RECUSANTE CONCURREN MOTIVOS DE RECUSACIÓN.

**ACUERDO 3**

SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD INTERPUESTO POR GERALD CALDERÓN SÁNCHEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE TRASLADO DE CARGOS DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS CATORCE HORAS DEL CINCO DE SETIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

**ACUERDO 4**

SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTA POR GERALD CALDERÓN SÁNCHEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS 13 HORAS, DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL TRECE, SOBRE DENEGATORIA DE PRUEBA DOCUMENTAL.



Katherine Montoya Acuña  
Secretaria de Actas



**SESION ORDINARIA DEL PLENARIO N° 260-2013**  
**29 NOVIEMBRE DE 2013**

**ACUERDO 1**

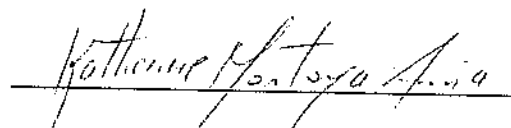
SE NOMBRA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOO), AL SEÑOR FREDDY GONZALEZ ROJAS, CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO DOS - TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, MAYOR, CASADO UNA VEZ, MASTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, VECINO DE LA FLORIDA TIBAS, SAN JOSE, POR LO QUE RESTA DEL PERIODO 2013 - 2015, PARA LO CUAL, SE LE CONFIERE LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.  
ACUERDO FIRME.

**ACUERDO 2**

SE CONOCE Y SE APRUEBA EL PLAN ANUAL OPERATIVO Y EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2014 DE LA TRANSFERENCIA 1.5% DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) Y FONDOS PROPIOS, QUE PRESENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOO).  
ACUERDO FIRME.

**ACUERDO 3**

SE AUTORIZA AL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS A PARTICIPAR Y SUSCRIBIR DOCUMENTOS Y PROPUESTAS ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 15.990, CÓDIGO PROCESAL LABORAL.  
ACUERDO FIRME

  
Katherine Montoya Acuña  
Secretaria de Actas

